



20  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

**Caso hipotético: Protección y garantías de los derechos humanos en proyectos  
de energías de transición**  
**Nahuel Condori vs República del Salar**

**LA REPÚBLICA DEL SALAR**

1. La República del Salar es una nación que obtuvo su independencia el 17 de marzo de 1900, cuando derrotó a la colonia de los Estados Federados del Sur europeo. Está ubicada en la zona montañosa subtropical de los Andes y tiene una extensión de 950.000 km<sup>2</sup>, con una población aproximada de 19'000.000 de habitantes.
2. La historia del país se caracterizó por la fuerte resistencia de los pueblos indígenas que ancestralmente vivían en el territorio hasta la llegada de los colonizadores. Destaca dentro de ellos el pueblo kollorano, que sufrió muchos ataques y se replegó a las alturas superiores a los 4.500 msn. En esa zona, se formaron salares hace más de 15.000 años, que le dieron el nombre al país. Por décadas, tras la independencia europea, los indígenas kolloranos han subsistido del procesamiento de la sal, pero el gobierno creó ya en las primeras décadas del siglo XX, una empresa para producir boro y otros minerales que se hallan también en los salares, atrayendo a población no indígena a la región. Sin embargo, por ser un desierto, además de la sal, los indígenas viven de camélidos americanos y ovejas, además de cultivos como la quinua, que les permiten mantener sus tradiciones culturales y sus modos de vida ancestrales.
3. La república del Salar desarrolló modelos económicos dependientes de la extracción de otras materias primas, que caracterizan al país como primer productor de algunas de ellas requeridas para las industrias de los países del Norte Global. Durante su período inicial, después de la independencia, se vivieron sublevaciones y guerras internas por el control de esas materias primas, en donde los obreros mineros fueron objeto de violaciones de derechos humanos. Hacia mediados del siglo XX, la república se vio sacudida por dictaduras militares que llamaron la atención mundial por cometer violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, en especial de las personas que habitan las ciudades más pobladas del país, aunque sus efectos también se vivieron en el territorio kollorano, puesto que se privatizó la única empresa que existía en la zona, dejando a muchos trabajadores sin sustento, algunos de los cuales fueron forzados a emigrar a los países vecinos.



20  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

4. Tras el activismo de las víctimas, se lograron decisiones de órganos internacionales de derechos humanos, después de más de una década de dictadura, con lo cual el país pudo comenzar un proceso de transición a la democracia.
5. No obstante, en ese momento surgieron nuevos problemas que no se habían vislumbrado anteriormente, porque la represión política nacional opacaba el panorama vivido a nivel local. Dentro de esos problemas se constató el racismo contra el pueblo indígena kollarano, los niveles de pobreza y la división entre los habitantes urbanos y los rurales, que dejó a un gran sector de la población sumido en la miseria, el desplazamiento forzado interno, la migración hacia países con mejores condiciones económicas y la pérdida paulatina de las escasas fuentes de agua en este desierto salado.
6. La República del Salar introdujo una reforma constitucional en 1989, mediante la cual se definió al país como una república unitaria, presidencialista, democrática y de un Estado social de derecho, regido por la división de poderes, en la que el Ejecutivo es liderado por la Presidencia de la República. El presidente o es elegido/a por un período de cuatro años y no está permitida la reelección.
7. El poder legislativo está conformado por una Asamblea Nacional unicameral, compuesta por representantes de cada provincia del país, elegidos simultáneamente por períodos iguales a los de la Presidencia, sin límites para su reelección.
8. Y, el poder Judicial, que consta de juzgados de primera instancia en las ramas administrativa, penal y civil; Tribunales Superiores, de segunda instancia con las mismas tres ramas de especialidad, que funcionan como cortes de apelaciones contra decisiones de los juzgados de primera instancia, y una Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), responsable de decidir en última instancia tanto los recursos extraordinarios por violaciones a la Constitución de 1989, mediante un control difuso de Constitucionalidad, como por la ausencia de armonización con leyes y reglamentos en las decisiones de los juzgados y tribunales de primera y segunda instancia. En ese sentido, la CSJN realiza funciones de control constitucional (a diferencia de otros países que cuentan con Cortes de Constitucionalidad), que permite a la ciudadanía interponer recursos de amparo por inconstitucionalidad, tanto por vicios de procedimiento como por temas sustantivos.
9. La República del Salar es un Estado que sigue la tradición del derecho civil, es decir, que el derecho codificado es la fuente principal para la operación de la Justicia.



20  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

El artículo 2º de la Constitución Política de 1989 establece que:

“El Estado garantiza el derecho a la vida, incluyendo el derecho a la libertad y la seguridad personales”.

El artículo 9º reconoce que:

“Las instituciones del Estado deberán propender por la observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo el deber de proteger, respetar y brindar los recursos necesarios para el acceso a la justicia de personas, grupos y colectivos que puedan ver vulnerados sus derechos por terceros o por agentes del Estado”.

El artículo 25º dice:

“Nuestra república reconoce la existencia de diversas culturas, lenguas y comunidades anteriores a la colonización, por lo que los derechos de los pueblos y comunidades originarias o nacionalidades indígenas, así como otras comunidades diferenciadas étnicamente tienen una protección especial del Estado, incluyendo su derecho al territorio, idiomas y tradiciones propias”.

En el capítulo sobre los derechos al ambiente sano, la República del Salar estableció de manera precursora en la región que:

“Artículo 33: El agua, las montañas, los salares y otros recursos naturales son un bien esencial para la vida y el desarrollo de la población. El Estado proporcionará los medios para prevenir su explotación irracional, reglamentará y supervisará su uso, poniendo en el centro los derechos de la ciudadanía y la preservación del medio natural, a la par que definiendo las prioridades para el desarrollo nacional”.

10. En desarrollo de la función de revisión de constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT, después de haber pasado por decisiones de Jueces de Primera Instancia, Tribunales del Circuito, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ratificó que, en especial, los artículos 6º (consulta y consentimiento previo, libre e informado) y 7º eran constitucionales, tras haber sido aprobados por los quórumos requeridos para normas orgánicas de la nación.

11. Sin embargo, debido a que los miembros de la CSJN fueron nombrados durante el régimen militar, sus sentencias han sido contrarias a lo establecido en el derecho internacional, por ejemplo, en materia de consulta y consentimiento previo, libre e informado, como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, en el que estipuló que son los pueblos indígenas afectados por un proyecto de desarrollo quienes tienen que demostrar el daño causado. En otras palabras, puso la carga de la prueba en las comunidades étnicas en actos administrativos



relacionados con Estudios de Impacto Ambiental (EIA) a cargo del Servicio Ambiental Salareño, SAS.

12. Por otra parte, la República del Salar ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, establecidos por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA<sup>1</sup>. La República del Salar ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) el 8 de marzo de 1971 y en la misma fecha aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), bajo el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sin embargo, no ha ratificado el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

13. En el contexto de la importancia que han cobrado en las últimas dos décadas los minerales necesarios para la transición energética, en especial el litio, el indio, el cobre y el zinc, presentes en el territorio nacional, pero, con mayores volúmenes en el territorio que habita el pueblo kollarano, la Asamblea Nacional modificó una Ley 1937 de 1973, expedida durante la dictadura, que privatizó buena parte de la actividad minera extractiva, materializada en la Ley 2.320 del 1º de junio de 2020, que establece:

“La importancia estratégica del litio y otros minerales para la nación, como bien de utilidad pública”.

*Considerando:*

- a) Que el litio es uno de los minerales con mayor potencial para la transformación energética mundial, para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos (VE) y concentradores de energías solar y eólica.
- b) Que la República del Salar es una de las naciones más ricas en yacimientos de litio y otros minerales necesarios para transitar del uso intensivo de combustibles fósiles hacia energías renovables que se requieren para preservar la vida en el planeta. (...)

*Resuelve:*

- a) Que el Estado establecerá, en adelante, asociaciones público-privadas con las empresas que vienen explotando el mineral, en virtud de la Ley 1937 de 1973, con el propósito de dar un impulso adicional a la transformación energética del país. (...)
- b) Que las comunidades que habitan las zonas de potencial extracción de estos recursos minerales podrán asociarse o trabajar para las empresas privadas, previa

<sup>1</sup> Véase: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos.asp)



20  
25 MCG  
CHIAPAS • MÉXICO

coordinación gubernamental de las acciones, con el fin de posicionar a nuestro país como potencia en materia de transición energética. (...)

14. Durante la discusión y aprobación de la Ley 2.320 en 2020, las comunidades indígenas kolloranas no tuvieron una representación y participación adecuadas, pero una Senadora del partido Ambientalista planteó críticas sobre las posibles afectaciones que ya habrían ocurrido desde que se iniciaron las extracciones del mineral en los salares, la debilidad de las evaluaciones de impacto ambiental y, en particular, la incoherencia entre los datos sobre uso del agua proporcionados por las empresas privadas y las faltas de control por el Estado sobre los daños producidos al ecosistema salubre.

15. Los intentos por vincular las voces de las personas directamente afectadas por la nueva norma no fueron tomados en cuenta por la Asamblea Nacional y las comunidades se vieron relegadas en esta decisión respecto del derecho a la participación indígena (en procesos electorales), que podría tomarse como referente para situaciones como el de la consulta en proyectos de desarrollo.

16. Diversas organizaciones indígenas de países de la región han denunciado que, no solamente en la República del Salar, sino en los países vecinos donde también existen depósitos de estos minerales, la situación de contaminación y agotamiento de las aguas fósiles subterráneas en estas zonas desérticas ponen en riesgo las culturas y medios de vida de pueblos indígenas que son minoritarios por las presiones de la población mayoritaria.

## **LAS FUERZAS POLÍTICAS EN LA REPÚBLICA DEL SALAR Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS**

17. La Comisión Económica para América Latina y la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos precisaron que la concentración de la riqueza en la región ha ido al alza después de la pandemia del Covid-19. Esta situación se vive también en la República del Salar, donde aproximadamente el 46% de la población vive en situación de pobreza, y, dentro de ella, el 13% en condiciones de pobreza extrema, que afecta, en particular al pueblo kollorano.

18. En ese sentido, las políticas de ajuste estructural introducidas por la dictadura militar en el país no hicieron sino sentar las bases para una profundización de estas condiciones inequitativas para las personas y comunidades indígenas, muchas de las cuales se han visto forzadas a emigrar no sólo a los países vecinos, sino a los Estados del Norte, utilizando rutas migratorias ilegales, que ponen aún en mayor riesgo sus culturas y bienestar.



20 años  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

19. Desde la conmemoración de los 500 años de la colonización al territorio, estos pueblos indígenas han creado potentes organizaciones para la defensa de sus derechos con una mirada comprehensiva para la promoción, la defensa y el respeto de los derechos a la libre determinación de los pueblos, al mantenimiento de sus culturas y a la preservación de sus territorios.

20. Sin embargo, la República del Salar no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT; en cambio, alega que los decretos que han desarrollado el artículo 25 de la Constitución Política son suficientes para la protección de la población indígena. Los intentos para que el Estado firme y ratifique este tratado internacional han sido bloqueados por sectores empresariales con intereses en las empresas de litio existentes en el país, que tienen sus casas matrices en los países del Norte y sus aliados comerciales en la República del Salar.

21. El Partido Azul, creado hace tres años por organizaciones locales y de pueblos indígenas, que se identifica como un conjunto de defensores de los derechos de la naturaleza y del territorio, apelando a una reinterpretación y ampliación de los capítulos ambiental y de derechos de los pueblos originarios de la Constitución Política, presentaron un proyecto de ley que ha sido respaldado también por otros partidos como el Liberal y el Ambiental. El propósito del proyecto de ley era llamar la atención sobre la necesidad de ratificar el Convenio 169, además de derogar la Ley 2.320 de 2020, así como los decretos que lo desarrollaron en los últimos tres años, porque atentan contra la supervivencia de los salares y generan un menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas, sin olvidar que el beneficio comercial para las empresas involucradas, ejerciendo, adicionalmente, una mayor presión en los procesos políticos de los gobiernos locales, que ven con buenos ojos las Alianzas Público-Privadas (APP) como posibilidad para disponer de recursos necesarios para invertir en obras públicas, como escuelas, centros de salud, vías de comunicación e infraestructura.

22. En su exposición de motivos, el proyecto de ley alegaba que las APP impulsadas por el gobierno llevarían a una “limpieza verde de imagen” de las empresas, como ha venido ocurriendo en la práctica, puesto que la discusión de esta propuesta legislativa fracasó tras una amplia campaña publicitaria nacional en la que los sectores de poder económico y político locales se unieron a las empresas para indicar los logros en el bienestar comunitario producto de las inversiones en infraestructura efectuadas.



20  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

## NAHUEL CONDORI Y SU LUCHA POR LOS DERECHOS INDÍGENAS

23. Nahuel Condori es un maestro de escuela perteneciente a la etnia kollorana, que nació el 31 de diciembre de 1989 en la aldea de Camarcano, cerca del pequeño salar de Quispe, perteneciente a la macro región del salar norteño, en la Provincia de Trinidad. Pese a haber crecido en condiciones de extrema pobreza, sus padres indígenas lograron que, en 2006, se matriculara en la universidad de la capital provincial, donde estudió pedagogía, para convertirse en docente de la escuela rural de su comunidad. Allí, se casó con una paisana suya también indígena, con quien actualmente tienen tres hijos y viven en la aldea nativa de él.

24. Como hablante de su idioma kollorano, Nahuel introdujo innovaciones en la enseñanza para facilitar la apropiación de conocimientos tradicionales, mediante la invitación a las personas adultas mayores de su comunidad a las aulas de clase, para recuperar la lengua nativa que estaban perdiendo por causa de las migraciones.

25. Su labor ha incluido visitas a las distintas aldeas donde habitan sus estudiantes, actividad que le permitió conocer de cerca las relaciones entre la extracción minera artesanal de sal y la de las empresas de boro y litio, que han construido instalaciones industriales para sacar y procesar los minerales para el comercio mundial. En sus recorridos, comenzó a recibir los testimonios de las comunidades sobre la escasez de agua potable y pudo ver, por sí mismo, la forma como las grandes mangueras extractoras de agua para el tratamiento por desecación del mineral de litio iban afectando las fuentes de aguas fósiles.

26. Por ello, buscó asesoría en su universidad y consiguió que un equipo técnico efectuara una labor independiente de investigación participativa con las comunidades más afectadas, que pudieron aprender a documentar la grave situación del riesgo hídrico al que se estaba sometiendo al salar de Quispe y los demás que conforman el complejo del salar norteño.

27. Ante una sequía que afectó duramente su región entre los años 2010 y 2011, Nahuel escribió una denuncia a la Defensoría del Pueblo de la República del Salar, pidiendo acompañamiento para llamar la atención gubernamental porque, mientras las empresas seguían extrayendo cientos de litros de agua, la comunidad moría de sed, con efectos especialmente graves en las niñas y niños, cuyo rendimiento escolar registraba niveles cada vez más bajos, por causa de la desnutrición y la malnutrición debida a la pérdida de cosechas y de sus animales domésticos.

28. En ese mismo período, como líder nato de la comunidad, Nahuel convocó a las personas mayores de la Provincia para informarles sobre los hallazgos de la investigación independiente y



la necesidad de poner freno a la utilización abusiva del agua por las empresas mineras. Siguiendo sus prácticas tradicionales, las y los mayores sugirieron que se promoviera una reunión con funcionarios de alto nivel de las empresas, para plantearles los problemas que estaban enfrentando, con la participación del grupo de expertos/as independientes de la universidad para explicar el estudio realizado.

29. Las empresas Miraval, Lucecita y Battery fueron convocadas y enviaron a la primera reunión, celebrada en la capital provincial, el 4 de febrero de 2011, a tres mujeres jóvenes, que se desempeñaban en la gerencia social, responsables de las relaciones con las comunidades. Ellas explicaron a las comunidades presentes que no eran confiables los estudios presentados por el grupo de expertos/as académicos y que sus empresas disponían de las mejores tecnologías de punta que, no solo ahorraban agua, sino que eran capaces de transformar las aguas residuales para devolverlas al suelo, por lo que no había ninguna razón para plantear quejas contra las empresas.

30. En la siguiente reunión, efectuada un mes después, las funcionarias hicieron entrega de un formulario de quejas y reclamos para que las personas y comunidades que tuvieran dificultades las consignaran en ellas, con la promesa de hacer llegar esa información a sus jefes. Adicionalmente, hicieron firmar a los presentes un listado de asistencia a la primera y segunda reunión y tomaron fotografías de los encuentros.

31. No obstante, tras cuatro reuniones, en los que las funcionarias amable y reiteradamente expusieron que no existía fundamento para las quejas, las empresas organizaron por su cuenta una quinta reunión, en abril de 2011, a la que invitaron al alcalde municipal y al Gobernador Provincial, además de funcionarios gubernamentales del orden nacional, quienes expusieron los beneficios de las empresas e invitaron a las comunidades a hacerse socias de las APP.

32. En esa quinta reunión, se presentó también el gerente general de la empresa Miraval, quien dijo representar a los Gerentes Generales de Battery y Lucecita. En su presentación, dijo, delante de las y los funcionarios que, gracias a la inversión efectuada en la zona, ahora la República del Salar era reconocida mundialmente y, aún más, que ampliarían sus operaciones con la llegada de capitales de la República Oriental, que es la potencia más grande del mundo en ese campo.

33. Las comunidades expresaron en ese espacio su inconformidad con noticias de prensa que decían que las quejas de la comunidad ya habían sido atendidas por las tres empresas y rechazaron el uso de sus fotografías para legitimar algo que no era cierto, porque sus niñas y niños seguían presentando problemas de salud y la escasez de agua se agudizaba con los días.





20  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

34. Nahuel Condori tomó la palabra para señalar que habían actuado de buena fe en todo el proceso de diálogo con las comunidades pero que, en primer lugar, era necesario rescatar la historia de la presencia minera privada en la zona, porque las empresas habían obtenido las concesiones sin consultar con las comunidades originarias que la habitan, no había habido un estudio de impacto ambiental previo y tampoco un monitoreo estatal que permitiera disipar las dudas sobre el futuro del recurso hídrico tan vital para él y su comunidad. Estas afirmaciones fueron sustentadas por el equipo técnico independiente y por las voces de las personas mayores, que son consideradas sabias por sus comunidades indígenas.

35. La respuesta de las empresas fue levantar abruptamente la sesión, diciendo que no había condiciones para continuar el diálogo y solicitando a la policía local que desalojara el lugar de la reunión, porque se estaba poniendo en cuestión el desarrollo del país, debido a influencias externas que “entorpecían las buenas relaciones con la comunidad” que hasta entonces habían tenido.

36. Tras el evento, el equipo técnico se comprometió a publicar un artículo sobre la situación en los medios de prensa provinciales, nacionales e internacionales, así como contactar con otras organizaciones indígenas y ambientales de la región, con el fin de dar a conocer la urgente situación en la que se encontraban.

37. Producto de estas acciones de divulgación, Nahuel recibió una nota de texto en su celular que decía: “Debes callarte, porque vamos tras de ti y tu familia”. Asustado por esta nota, Nahuel presentó el caso a sus autoridades indígenas y también fue a la Alcaldía y al Juzgado provincial, pidiendo se le protegiera la vida y la de su familia y que se iniciara una investigación.

38. El 27 de mayo de 2011, Nahuel encontró a su perro muerto frente a su casa, con un letrero que decía: “No te queremos aquí. Las empresas son nuestra vida”. Nuevamente, Nahuel puso el caso en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales, sin recibir ninguna respuesta a sus pedidos, y continuó con su activismo en favor del salario, combinado con la docencia en la escuela, de donde provenían sus ingresos familiares.

39. El 11 de julio, cuando salía con su familia para asistir a las festividades del Sol, típicas de la región, fue abordado por tres hombres que tenían la cara cubierta con capuchas. Nahuel no desconfió de ellos, porque era época del invierno en el Sur. Sin embargo, dos de los tres hombres sacaron cuchillos y el tercero un arma de fuego y le dijeron: “Te llegó la hora. ¿No entendiste el mensaje?”. Nahuel y su mujer alcanzaron a correr y se refugiaron en una cafetería de la capital, confundiendo con la clientela, ante lo cual los hombres escaparon.



40. Ante este panorama, Nahuel decide sacar a su familia de la aldea y trasladarla a donde una cuñada que vive en la capital provincial de manera permanente, mientras él regresó a dar sus clases y continuar con su actividad de denuncia de la situación de carencia de agua causada por las empresas.

41. El día 7 de noviembre de 2011, a las 7 pm cuando Nahuel regresaba de una reunión, recibió un disparo por la espalda. Los testigos dijeron que dos hombres en motocicleta lo habían esperado desde las 5 pm y cuando lo vieron salir, le dispararon. Pero nadie pudo ver sus rostros, porque estaba oscuro, ya que, curiosamente, se había dañado el poste del alumbrado público en la calle donde ocurrieron los hechos.

42. El tiro que recibió Nahuel le perforó el pulmón, pero los médicos pudieron salvarle la vida. Debido a la gravedad de la herida, debió pasar varios meses recuperándose en casa de su cuñada en la capital provincial. Pero la organización indígena y el equipo técnico universitario pusieron la denuncia penal por tentativa de homicidio ante un tribunal de primera instancia de la justicia salareña, el 10 de noviembre de 2011, con la esperanza de que, esta vez sí se investigarían los hechos. La fiscalía que recibió la denuncia inició la fase de investigación, pero ésta no avanzó a ninguna de las fases de esclarecimiento de los hechos en últimos ocho meses.

43. Mientras tanto, las autoridades locales le dijeron a Nahuel que debía renunciar a su trabajo de maestro, porque no disponían de los medios para garantizarle la vida. De ese modo, Nahuel pidió al Ministerio de Educación y Culturas de la República que aprobaran un traslado a otra región, para poder seguir sustentando a su familia.

44. Tras seis meses, finalmente llegó la respuesta del Ministerio, aduciendo que no podían trasladarlo porque sentarían así un mal precedente de otros maestros que alegaran estar amenazados para cambiar a plazas docentes más apetecidas. En consecuencia, Nahuel tuvo que continuar trabajando hasta la terminación del año lectivo bajo mucho estrés y temor de ser asesinado, apoyándose en jóvenes de la comunidad que lo acompañaron en ese tiempo.

45. En julio de 2012, tras una intervención del Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, el gobierno accedió a hacer realidad el traslado de Nahuel a otra ciudad. La intervención de este Relator se produjo en conjunto con la Relatora sobre personas defensoras de derechos humanos y el Relator Especial sobre el derecho al ambiente sano. Los tres Relatores se dirigieron a los gobiernos y las empresas concernidas (Miraval, Lucecita y Battery), tanto en sus casas matrices (República del Salar, Anguilla y Forest), como a sus oficinas en la República del Salar, exigiendo que los Estados obligaran a las empresas a rendir cuentas por sus vínculos con estos graves hechos.



46. El traslado a otra ciudad separó a Nahuel de la causa del salar, porque ya no pudo continuar haciendo sus visitas de monitoreo comunitario del agua usada por las empresas, pero dejó al equipo técnico y a un grupo de jóvenes de su comunidad indígena haciendo esa tarea. Entre tanto, él logró reunificar a su familia, pero mantuvo la lucha porque la justicia le informara quiénes ordenaron y ejecutaron el atentado en su contra, sin recibir ninguna respuesta del juzgado.

47. Entre los meses de junio a julio de 2012, las comunidades, lideradas por Nahuel, quien regresó para acompañarles y realizaron manifestaciones públicas y decidieron hacer una protesta que bloqueó la carretera que conducía al complejo industrial de litio, por tres días, impidiendo a los trabajadores y personal administrativo ingresar a las instalaciones, hasta tanto no se dieran respuestas de protección de las comunidades, se resolvieran los problemas de falta de agua y se investigaran los graves atentados sucedidos.

48. Las empresas acudieron el 20 de junio de 2012 al alcalde municipal, un miembro de la élite dominante, quien envió a la policía a disolver violentamente la manifestación. El resultado fueron cinco personas heridas y 12 arrestadas por alterar el orden público, violar el derecho al trabajo y a la libre competencia y ejercer presión por medios “terroristas contra las empresas que benefician a estas comunidades”.

## LAS EMPRESAS

### Miraval

49. Esta es la empresa más antigua en la región, que inicialmente fue creada como empresa comercial del Estado pero que fuera privatizada durante la dictadura. Tiene su sede principal en Tirolesa, la capital de la República del Salar. Cuenta con un personal de 2.000 trabajadores/as, 300 de ellos/as en el terreno de la mina en el salar Chasqui, vecino del salar Quispe. Está registrada como Sociedad Anónima ante la Cámara de Comercio de Tirolesa, pero debido a la demanda creciente del litio, actualmente se ha registrado también ante la SEC (Securities & Exchange Commission) del Estado del Norte y es considerada una de las principales empresas con más capital dentro de la lista de Forbes, por su volumen de activos. El presidente de su Junta Directiva fue durante muchos años el nieto del dictador Porfirio Velasco, pero tras su retiro, están otros personajes influyentes en la política y la economía del país. Sus accionistas incluyen también a dueños de otras empresas afines, como Águila, una empresa de transporte aéreo;



20  
25 MCG  
CHIAPAS • MÉXICO

Sider, siderúrgica que controla el negocio del acero y Trans-salaris, de trenes que transportan el mineral al puerto de Soler.

### **Lucecita**

50. Es una empresa de nacionalidad Oriental, que ingresó al país en búsqueda de mejores precios y fuentes para la producción de microchips necesarios para las tecnologías de celulares, baterías para vehículos eléctricos (VE) y condensadores para sus empresas filiales de energías eólica y solar. Esta empresa es de propiedad de la República Oriental, y pertenece a Anguilla, que mantiene disputas con sus contendores de la República del Norte, por ejercer el control del negocio de procesamiento de carbonato de litio, zinc e indio, el cual obtiene no sólo de la República del Salar, sino de otros países vecinos.

51. Esta empresa ha sido acusada en repetidas ocasiones por su ausencia de respeto por los derechos laborales y ambientales. Por ejemplo, en 2013, cuando sucedió un accidente en el que perecieron 25 trabajadores mineros en la vecina nación de Espíritu Santo, Lucecita eludió toda responsabilidad y dejó sin reparación a las familias de los fallecidos, asunto que terminó asumiendo el gobierno espiritista. Y con respecto de los derechos al ambiente sano, sus minas de indio, un mineral que se halla junto al zinc, en Bruselia, en donde es el principal exportador de estos minerales, la empresa no cumple con los mínimos requisitos de las autoridades ambientales y enfrenta, según documentan ONG internacionales, críticas y demandas por contaminación del aire, el suelo y el agua con metales pesados.

### **Battery**

52. Esta empresa, cuya casa matriz, Forest, está en el país que colonizó durante siglos a la República del Salar, produce, como su nombre lo indica, baterías para VE y por ello, se concentra especialmente en el procesamiento del carbonato de litio, para producir las baterías. La empresa tiene una política de derechos humanos en su sitio web y publica rutinariamente sus informes de sostenibilidad para cumplir con los estándares obligatorios de la región del mundo donde se encuentra su casa matriz. Pero en la República del Salar, todos sus funcionarios son salareños y no desarrollan los mismos procedimientos de rigor para cumplir con dichos estándares, por lo que, en múltiples ocasiones, ha sido amonestada por los órganos de control del Estado del Salar, en



20  
25 MCG  
CHIAPAS • MÉXICO

especial por no reportar cuánta agua utiliza, cuánto litio está produciendo y exportando y no pagar las regalías e impuestos, necesarios para el desarrollo del país.

## LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

53. Cuando los procedimientos especiales de la ONU se pronunciaron sobre el caso en julio de 2012 ante las empresas y los gobiernos, y la Comisión Interamericana se involucró, a través del programa conjunto para personas defensoras de derechos humanos que adelanta con las Oficinas del Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos, las empresas sintieron que debían pronunciarse no sólo por los medios de prensa en los que invierten ingentes recursos de publicidad, sino ante la justicia.

54. En consecuencia, presentaron una querrela judicial el 14 de agosto de 2012, por difamación (injuria y calumnia), atentado terrorista y daños en bien ajeno, en contra de Nahuel Condori, las personas del equipo técnico universitario y dos de los mayores indígenas de la comunidad que habían manifestado sus opiniones en la última reunión conjunta realizada y en las movilizaciones contra las empresas.

55. El caso se radicó por los representantes legales de las tres empresas ante el Tribunal Superior del Distrito de la Provincia de Trinidad. De ese modo, once (11) personas debieron presentarse para declarar ante esa Corte provincial. Las comunidades lograron que la Facultad de Derecho de la Universidad les brindara el servicio legal gratuito a los miembros del equipo técnico, pero los tres indígenas acusados tuvieron que buscar una abogada que los representara.

56. Después de un juicio, que demoró tres meses, en donde la defensa de los acusados no pudo siquiera conocer el expediente completo, el 20 de noviembre de 2012, el juez del Tribunal Superior de Trinidad falló a favor de las tres empresas, condenando a los acusados a cuatro años de prisión, entre ellos a Nahuel Condori, no sólo por el delito de difamación sino de intento de asesinato, terrorismo y atacar bienes de propiedad estatal, en la medida en que sus protestas habían afectado un centro social construido con dineros estatales dentro de la APP con la empresa Lucecita.



## **ABUSO DE LOS RECURSOS JUDICIALES CONTRA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL CASO**

57. Considerando que este caso constituía un ejemplo de abuso de los recursos judiciales contra la participación pública en asuntos de interés común (conocido como SLAPP en inglés), los abogados y abogada de la defensa interpusieron el 21 de noviembre de 2012, un recurso de apelación contra el fallo e instauraron, el 20 de diciembre de ese año, una nueva demanda contra las empresas, acusándolas de intentar silenciar a sus críticos, violando el derecho a la protesta social, la movilización y la resistencias pacíficas, además de beneficiarse de un clima de terror en contra de Nahuel Condori y su familia, así como de quienes se oponen a la expansión del negocio de litio, bien sea por proteger estos ecosistemas frágiles o bien por la defensa de los pueblos indígenas que viven ancestralmente en el salar, según la misión y énfasis de cada una.

58. El caso fue puesto en redes sociales por diversas organizaciones no gubernamentales, indígenas y sociales, a través de una campaña por la libertad de los condenados y pidiendo al Estado de la República del Salar que cumpla con los compromisos legales, constitucionales y los derivados del derecho internacional de los derechos humanos.

59. El caso fue desestimado por el Tribunal Superior a donde acudieron los activistas ambientales, señalando que las tres empresas, como personas jurídicas, no son sujetos del derecho penal y que sus representantes legales ofrecieron toda la información sobre el progreso que han llevado a la zona. En relación con los hechos violentos ocurridos en las protestas contra las tres empresas, el tribunal manifestó que, efectivamente, los hechos estaban comprobados y que el detenido Condorí era el “autor intelectual” de las protestas, poniendo en grave riesgo la economía nacional.

## **USO DE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES POR NAHUEL CONDORI**

60. El juzgado de primera instancia que recibió el 10 de noviembre de 2011 la denuncia por el atentado contra Nahuel Condorí archivó el caso, aduciendo la falta de evidencias, dado que el afectado no pudo identificar a los autores de los disparos, ni de los mensajes de texto. Además, agregó que el hecho de haberlo trasladado de ciudad unos meses posteriores al suceso, dejan clara la voluntad estatal de protegerle la vida y la integridad física.

61. Nahuel apeló la decisión del juzgado, con el apoyo de una ONG de derechos humanos que actúa a nivel nacional, a la espera de una decisión favorable. Sin embargo, la decisión del



Tribunal de segunda instancia ratificó en marzo de 2012 la sentencia del juzgado inferior, dando por archivado el caso.

62. Posteriormente, alegando la violación de lo contemplado en los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos y los Estándares Interamericanos sobre empresas y derechos humanos, Nahuel Condori -quien lleva más de 15 años luchando por el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para su pueblo- presentó una petición a la CIDH en enero de 2013, puesto que considera que ha agotado los procedimientos de la jurisdicción interna, tanto ante órganos de control del Estado como ante tribunales de justicia para pedir protección a sus derechos a la vida, seguridad y libertad y los derechos indígenas reconocidos constitucional y legalmente, en particular la prevención de mayores daños a las fuentes de agua fósiles que están depositadas en los salares.

63. Además, ha abogado por la ratificación del Convenio 169 de la OIT y ha aportado su testimonio a investigadores de la academia, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, sin haber logrado una respuesta garantista de sus derechos.

64. Pese a sus esfuerzos, a diferencia de los miembros del equipo técnico que lograron su libertad, porque no se pudo demostrar su participación directa en las movilizaciones, Nahuel sigue en prisión y ha visto cómo su familia se ha visto afectada por este hecho, no solo por la estigmatización que sufren por los trabajadores (sindicalizados o no) de las tres empresas de litio, que lo considera un adversario que se opone al progreso de su comunidad, sino porque su esposa tuvo que buscar trabajo y dejar a sus niños al cuidado de los abuelos. Los dos mayores de la comunidad que habían sido condenados fueron liberados por razones de su mal estado de salud y uno de ellos falleció al salir de la cárcel. El otro, continúa aportando a su comunidad en la lucha contra las empresas mineras.

## **EL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

65. Como se señaló, Nahuel Condori, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Red Salar Sur, una ONG que tiene años de experiencia de trabajo con comunidades indígenas ante el Sistema Interamericano.

66. La Red Salar Sur alega que se han violado los derechos contenidos en los artículos 7º (Derecho a la libertad personal), 8º (Garantías judiciales), 13º (Libertad de pensamiento y expresión), 15º (derecho de reunión), 24º (igualdad ante la ley), y 26º (Desarrollo progresivo) de



20  
25 MCG  
CHIAPAS • MÉXICO

la CADH, así como disposiciones complementarias del Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en especial, basados en su artículo 11 (derecho al medio ambiente sano).

67. Con el fin de buscar justicia para las víctimas de estas empresas en la República del Salar, el 29 de febrero de 2013, la Red Salar Sur presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

68. La situación denunciada en la petición resalta que ésta desconoce disposiciones de la Corte IDH sobre el derecho humano al ambiente sano, así como las Recomendaciones de la CIDH,

69. De acuerdo con el artículo 30.3 del Reglamento de la CIDH, el 21 de mayo de 2013, la CIDH, dando trámite a la petición, trasladó el caso al Estado concernido para que dé respuesta a esta petición. La CIDH propuso la fórmula de solución amistosa.

70. Dentro de ese plazo reglamentario, sin embargo, la República del Salar negó haber incumplido de cualquier forma la CADH, e interpuso la excepción de falta de agotamiento a los recursos internos debido a que no todos los hechos materia de la controversia habían sido abordados por la justicia nacional

71. La CIDH, el 15 de junio de 2019 declaró admisible la petición por los derechos alegados por la presunta víctima. Con fecha 18 de septiembre de 2022 la CIDH emitió su informe de fondo en donde presentó determinadas recomendaciones al Estado respecto a las violaciones a los derechos humanos alegados. El Estado alegó que no cumplirá las recomendaciones de la CIDH y solicitó a la CIDH que remitiera el caso a la Corte IDH. La CIDH, luego de solicitar la opinión de las presuntas víctimas, decidió someter el caso a la Corte IDH el 10 de marzo de 2023. Entre las principales alegaciones de la CIDH se reseña que: (1) Nahuel Condorí había sido objeto de ataques por ser un defensor ambiental y miembro de un pueblo indígena que el Estado debía proteger; (2) El Estado República del Salar faltó a su obligación por omisión o por acción de sancionar a las tres empresas que explotan los recursos hídricos y de litio de los salares configuraron un abuso del sistema judicial para atacar la legítima protesta de los indígenas; (3) La condena al peticionario y a los demás miembros de su comunidad indígena no consideró los elementos de: ausencia de consulta y consentimiento previo, libre e informado en las concesiones y extracción mineral que se registra en su entorno natural ancestral; los ataques sufridos por “desconocidos”, sin que el Estado hubiera emprendido investigaciones expeditas y contundentes para dar cuenta del origen de las amenazas y atentados contra la vida de Nahuel Condorí; la falta





20  
25 MCC  
CHIAPAS • MÉXICO

---

de acceso a la justicia, por la negativa de los juzgados de primera y segunda instancia a investigar y sancionar a los responsables de los hechos, dejando, además por fuera de cualquier indagación judicial a las tres empresas, por su responsabilidad en vulnerar los derechos humanos a la vida, al ambiente saludable, al acceso al agua, a la libertad de reunión y protesta y a la participación.

71. La Corte IDH programó una audiencia de fondo, para discutir el caso Nahuel Condori vs República del Sala, en la que fueron citadas las partes, previo al informe recibido de la agencia de defensa del Estado salareño.

72. La audiencia se llevará a cabo durante el período ordinario de sesiones de la Corte IDH, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México, del 2 al 7 de marzo de 2025.